

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 06 DE JUNIO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 17 DE 2023

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA AUTO | DECISIÓN |
|---|---|--|------------|--|
| 201400058.00 Ejecutivo Singular | Reintegra S.A.S. Cesionario de Bancolombia S.A. | María Vilma Garzón González | 05/06/2023 | Agrega y Aprueba Liquidación |
| 201600033.00 Ejecutivo de Alimentos | Liliana Patricia Castillo Ballen | Jorge Eduardo Bernal Bernal | 05/06/2023 | Orden Traslado Liquidación |
| 201600239.00 Sucesión Intestada | María Nury Gómez Valbuena y Otros | Bibiana Valbuena de Gómez (q.e.p.d.) | 05/06/2023 | Requiere Partidores |
| 201600293.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012 | Emilio Quintero Maldonado y Otros | Andree de Wasseige y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 201700333.00 Reivindicatorio | María Esperanza Cuervo de Castillo | Ana Beatriz Cuervo de Rincon | 05/06/2023 | Fija Fecha Audiencia |
| 201800394.00 Imposición de Servidumbre | Grupo de Energía de Bogotá | Ángela Henao Gómez y Otros | 05/06/2023 | Ordena Oficiar Juzgado |
| 201900059.00 Monitorio | José Germán Sosa Torres | Ana Elsa Velásquez Gaitán | 05/06/2023 | Termina por Pago |
| 201900180.00 Deslinde y Amojonamiento | Luis Alfonso Navarrete Yepes | Luz Erminda Navarrete Mora y Otros | 05/06/2023 | Ordena Oficiar |
| 202100130.00 Adjudicación de Apoyos | Solicitante Flor Yolanda Millán Pacheco | | 05/06/2023 | Ordena Cumplimiento |
| 202100148.00 Reivindicatorio | Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otros | Brígida Amaya de Farfán | 05/06/2023 | No Accede |
| 202100158.00 Ejecutivo singular | Banco Davivienda S.A. | Aromas y Sabores Buena Vida S.A. y Otros | 05/06/2023 | Reconoce Personería Ordena Pago Deposito |
| 202100178.00 Ejecutivo Hipotecario | Fondo de Empleados de Falcon Farms | Neiber Alfonso Celis | 05/06/2023 | Requiere |
| 202200007.00 Ejecutivo de Alimentos | Jennifer Edith Rodríguez Fresneda | Jhonny Ferney Pérez | 05/06/2023 | Termina por Pago |
| 202200024.00 Pertinencia | Lorena González y Otro | José González y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200046.00 Pertinencia | Shari Diane Noguera Ruiz | Nohora Inés Garzón Jiménez y Otros | 05/06/2023 | Tiene En Cuenta |
| 202200058.00 Ejecutivo Singular | Jenni Alejandara Suarez Villamil | Javier Francisco Forero Rivera | 05/06/2023 | Agrega y Pone En Conocimiento |

| | | | | |
|---|--|--|------------|----------------------------------|
| 202200107.00 Ejecutivo Singular | María Aurora Gómez Romero | Anatolio Páez y Otra | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200144.00 Reivindicatorio con Pertenencia en Reconvencción | Cooperativa Multiactiva Suesca LTDA | Adelia Romero de Gómez y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200157.00 Sucesión Intestada | Benedicto Cortés Crespo | Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.ep.d.) | 05/06/2023 | Agrega y Requiere |
| 202200187.00 Pertenencia | Victor Manuel Suárez Pascagaza | María Gloria Suárez Pascagaza y Otros | 05/06/2023 | Saca Del Despacho |
| 202200188.00 Pertenencia | Domiciano Suárez Pascagaza | Víctor Manuel Suárez Pascagaza y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200189.00 Pertenencia | Dioselina Suárez Pascagaza | Víctor Manuel Suárez Pascagaza y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200190.00 Pertenencia | Otoniel Suárez Pascagaza | Víctor Manuel Suárez Pascagaza y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200191.00 Pertenencia | María Gloria Suárez Pascagaza | Víctor Manuel Suárez Pascagaza y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200209.00 Pertenencia | Mirta Marina Soche de Bolivar | Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez (q.e.p.d.) | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200218.00 Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Nelson Cárdenas Casteblanco y Otro | 05/06/2023 | Tiene En Cuenta Ordena Art. 292 |
| 202200232.00 Pertenencia | Patricia Penagos Quintero | Blanca Penagos de Martínez y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202200235.00 Cuidado Personal, Custodia y Visitas | Gabriel Gilberto Benavides Moreno | Paola Andrea Rivera Rojas | 05/06/2023 | Fija Fecha Audiencia |
| 202200240.00 Ejecutivo Singular | María Consuelo Quilaguy Farfan | Juan Pablo Suarez Nieto | 05/06/2023 | Ordena Seguir Adelante |
| 202200243.00 Pertenencia | Alfonso Guaqueta Garzón y Otros | Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta (q.e.p.d.) y Otros | 05/06/2023 | Ordena Oficiar |
| 202300001.00 Despacho Comisorio | Comitente: Personería Municipal de Suesca | | 05/06/2023 | Requiere |
| 202300012.00 Despacho Comisorio | Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé | | 05/06/2023 | Subcomsiona Inspector de Policia |
| 202300035.00 Pertenencia | Liliana María Quintero Jiménez y Otros | Fideligno Quiebraolla y Otros | 05/06/2023 | Agrega |
| 202300038.00 Reivindicatorio | Nicolás Fernando Madrid Soto | José Miguel Cuervo Chávez | 05/06/2023 | Tiene En Cuenta Traslado |
| 202300041.00 Ejecutivo Singular | Ricardo Díaz Forero | Sandra Liliana Rachen | 05/06/2023 | Agrega |
| 202300046.00 Simulación | María Gladys Gómez Ramírez | Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros | 05/06/2023 | Ordena Archivo |
| 202300048.00 Pertenencia | María Victoria Suárez de Torres | Herederos Indeterminados de Telesfora Abril (q.e.p.d.) y Otros | 05/06/2023 | Agrega |

| | | | | |
|---|---|---|------------|----------------------------------|
| 202300055.00 Amparo de Pobreza | Solicitante: Gloria Melcy Rivera Quintero | | 05/06/2023 | Agrega Ordena Trámite Secretaria |
| 202300056.00 Prueba Anticipada | Solicitante: Johana Andrea Villamil Gómez | | 05/06/2023 | Reprograma Diligencia |
| 202300058.00 Restablecimiento Derechos | En favor del menor K.D.M.R. | | 05/06/2023 | Agrega y Cita Audiencia |
| 202300059.00 Prueba Anticipada | Solicitante: Johana Andrea Villamil Gómez | | 05/06/2023 | No Tiene En Cuenta Art. 291 |
| 202300075.00 Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro | 05/06/2023 | Corrige |
| 202300080.00 Ejecutivo Singular | Alba Leslie Bonilla | Luis Humberto Rodríguez Ángel | 05/06/2023 | <i>Providencia Reservada</i> |
| 202300081.00 Restablecimiento de Derechos | En favor de la menor: S.S.R.R. | | 05/06/2023 | Requiere ICBF |
| 202300083.00 Restablecimiento de Derechos | En favor del menor: D.L.R.R. | | 05/06/2023 | Requiere ICBF |
| 202300084.00 Ejecutivo de Alimentos | María Yolanda Mora Moncada | Ana Fabiola Moncada Mora y Otros | 05/06/2023 | <i>Providencia Reservada</i> |
| 202300085.00 Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Brayan Alejandro Cardozo Hernández y Otro | 05/06/2023 | <i>Providencia Reservada</i> |

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy seis (06) de junio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de traslado de liquidación de crédito en el micrositio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0020Liquidacion201400058.pdf/87fd2631-c58a-481c-8c17-d4314057950a>.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que, en adelante, actuará como apoderada la parte demandante la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, al efecto, este Despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201600033** 00

Demandante: Liliana Patricia Castillo Ballén

Demandado: Jorge Eduardo Bernal Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito y memoria solicitando entrega de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a decidir acerca de la solicitud de entrega de depósitos realizado por la demandante (folios 350 a 351), sin embargo, observa este Despacho que se encuentra en el expediente, memorial allegando liquidación de crédito (folios 343 a 349).

En consecuencia y atendiendo a las reglas procesales, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN** allegada. Vencido el término, ingrésese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de impulso procesal. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por el abogado Sebastian Fausto Mendez Toloza y, revisado el expediente, se evidencia que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento por parte de los partidores a lo ordenado en proveídos fechados doce (12) de mayo y veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), al efecto, este Despacho **ORDENA REQUERIR A LOS PARTIDORES DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO** para que en un término de veinte (20) días, alleguen el respectivo trabajo de partición.

Vencido dicho término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderado dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el abogado Jaime Iván Ceballos Cuervo dando cumplimiento a auto anterior (folios 3503 a 3504), para los fines procesales pertinentes.

Sería del caso fijar fecha para realizar la respectiva diligencia, sin embargo, se avizora que a la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del proveído fechado veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esto es, la inscripción de la reforma de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

A la espera de impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez atendiendo a cancelación de audiencia por temas de agenda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en correo que comunicó a las partes de la cancelación de la audiencia programada en días anteriores, este Despacho dispone la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL en el presente asunto el día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 09:00 AM**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial solicitando información sobre depósito y conversión del mismo. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la abogada Carolina Mujica Benavides en calidad de apoderada de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. ESP., este Despacho **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá a fin que, informe lo concerniente a la solicitud de conversión del depósito que se encuentra a órdenes del presente asunto, teniendo en cuenta que si bien se aportó auto procedente de esa instancia judicial, a la fecha no se ha oficiado a este Despacho conforme lo consignado en el numeral 4° de la providencia en mención. Téngase en cuenta la información suministrada por la togada en su memorial.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandada solicitando levantar medidas cautelares, memorial por parte del apoderado de la parte demandante solicitando liquidación de costas, memorial allegado por la apoderada de la parte demandada solicitando terminación del proceso e informando de transacción entre las partes. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por los apoderados de las partes conforme a informe secretarial (folios 289 a 302), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada en el que adjunta memorial suscrito por el apoderado de la activa y, paz y salvo suscrito por el demandante (folios 293 a 302) en el cual solicitan la terminación del proceso por haberse realizado pago por parte de la pasiva conforme a lo ordenado en la Sentencia proferida por esta sede judicial el día diecisiete (17) de enero presente, el Despacho en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación ANORMAL del presente proceso monitorio por **CUMPLIMIENTO DE FALLO – TRANSACCIÓN** - promovido por JOSE GERMÁN SOSA TORRES contra ANA ELSA VELÁSQUEZ TORRES.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiense.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

De otra parte, en lo que concierne al proceso con radicado interno No. 202300036 00, téngase en cuenta que, este Despacho accedió al retiro de la misma mediante proveído fechado siete (07) de marzo hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término dispuesto en el Auto fechado 11 de febrero de 2022 y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte activa y atendiendo a nota devolutiva anexada por el togado (folios 604 a 606), **ELABÓRESE** el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, señalándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la activa solicitando aclaración. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la solicitante (folios 154 a 155), este Despacho ORDENA al equipo de secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior.

Déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando fijar fecha para audiencia y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando se mantenga la decisión proferida por este Despacho mediante auto del veintisiete (27) de febrero presente (folios 349 a 350), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la solicitud elevada por la togada, se le advierte que debe **ESTARSE A LO RESUELTO** en el proveído fechado once (11) de mayo hogaño. En consecuencia, tampoco se accede a lo concerniente a fijar fecha para audiencia atendiendo a que se está a la espera del cumplimiento de la carga impuesta a la parte demandada en el citado proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202100158** 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Aromas y Sabores Buena Vida.S. A y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial solicitando pago de depósitos, respuestas de entidades bancarias y poder. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos respuestas de entidades bancarias respecto de levantamiento de medidas cautelares (folios 525 a 534, 539 a 547), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el poder allegado (folios 548 a 566), este Despacho le reconoce personería al abogado OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y, atendiendo la solicitud realizada por el demandado en lo que concierne a los depósitos que se encuentra a órdenes de este asunto (folios 535 a 538), verificado por el equipo de secretaria se evidencia que se encuentran dos (02) depósitos que guardan correspondencia con la certificación aportada en su memorial por el peticionario. Al efecto, este Despacho ORDENA que por secretaria se realice la autorización respectiva. Una vez realizada, infórmese al solicitante para que proceda de conformidad.

Por último, **remítase** el link del expediente al togado aquí reconocido conforme a petición elevada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la respuesta agregada a este expediente (folios 239 a 243), se hace evidente que la misma no corresponde a este asunto. Por lo anterior, por secretaria, desagréguese el anexo No. 0023 y anéxese al expediente respectivo.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento en lo concerniente a la notificación a la parte demandada atendiendo lo dispuesto en proveído fechado veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Déjese el presente asunto a la espera de impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la parte demandada, fallo de tutela y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos acción de tutela y, fallo del Circuito dentro de la acción constitucional (folios 323 a 613), memorial allegado por el apoderado del demandado (folios 320 a 322), memorial allegado por el apoderado de la parte activa (folios 616 a 617), memorial informando de la renuncia al poder por parte del abogado del demandado (folios 622 a 624), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante en el que se anexa además paz y salvo suscrito por su poderdante (folios 618 a 621) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **PAGO TOTAL** promovido por JENIFFER EDITH RODRÍGUEZ FRESNEDA contra JHONNY FERNEY PÉREZ QUINCHE.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. **INFÓRMESE** de esta decisión a MIGRACIÓN COLOMBIA.
5. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (folios 344 a 349), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial describiendo traslado de las excepciones. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término, la parte demandante se pronunció de las excepciones propuestas (folios 246 a 250).

Revisado el emplazamiento (folios 251 a 253), se evidencia que, a la fecha no ha fenecido el término del mismo, ingrésese nuevamente el asunto al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de Cámara de Comercio de Bogotá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá (folios 47 a 54), para los fines procesales pertinentes.

PÓNGASE la respuesta aquí agregada en conocimiento de la parte demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con oficio allegado por la ORIP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos, oficio allegado por la ORIP de Zipaquirá con nota devolutiva (folios 53 a 56), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, atendiendo a la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante (folios 57 a 58) y, teniendo en cuenta que el embargo ordenado fue inscrito y siendo la parte demandada el propietario de una cuota parte equivalente al 1.375% del 99.375% del inmueble embargado, el Juzgado conforme a los artículos 595, 599 y 601 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda San Vicente de Suesca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-13612 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de las mejoras que existan sobre el mencionado lote, entendiéndose, la construcción de una casa de habitación de dos plantas ubicada en la parte Sur del predio identificado en numeral anterior.
2. **COMSIONAR** al a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SUESCA para realizar la diligencia de secuestro decretada por este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con facultades de designar secuestre y fijar honorarios.
3. **LIBRAR** despacho comisorio con los anexos respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas y Procuraduría (folios 345 a 358), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N° 257724089001 **202200157** 00

Interesados: Benedicto Cortés Crespo

Causantes: Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con citaciones conforme al artículo 291 del CGP, notificaciones personales y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos la constancia de entrega de citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 75 a 82 y 156 a 182), oficio de la ORIP de Zipaquirá informando la inscripción de la medida cautelar (folios 151 a 155), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que LIBIA YASMIN CORTÉS CUPAJITA, SANDRA CORTÉS RODRÍGUEZ, MARCEL ACORTÉS RODRÍGUEZ se notificaron personalmente el día dieciséis (16) de febrero presente. Al efecto y, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de los veinte (20) días informados en la notificación, este Despacho en aras de evitar futuras nulidades, **REQUIERE A LOS AQUÍ NOTIFICADOS** para que en el término de quince (15) días acrediten la calidad en la que pretenden comparecer a este asunto y, alleguen prueba sumaria.

Revisados el memorial allegado como sus anexos y notificación personal (folios 86 a 91), procede este Despacho a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDERO por representación a MIGUEL GIOVANNI CORTÉS CUPAJITA** en calidad de hijo de ARGENIO CORTES CRESPO (q.e.p.d), en concordancia con el artículo 1046 del Código Civil. Téngase en cuenta que, se encuentra vencido el término de los veinte (20) días conforme al artículo 487 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Despacho **REQUIERE AL HEREDERO RECONOCIDO** para que realice las manifestaciones de Ley a que haya lugar.

De otra parte, revisado el poder allegado y sus anexos (folios 188 a 203), este Despacho reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de MAURICIO CORTÉS CRESPO, ELSA CORTÉS CRESPO, BALBINA CORTÉS DE BAQUERO y ADOLFO CORTÉS CRESPO. Al efecto, este Despacho **RECONOCE COMO HEREDEROS a MAURICIO CORTÉS CRESPO, ELSA CORTÉS CRESPO, BALBINA CORTÉS DE BAQUERO y ADOLFO CORTÉS CRESPO** como hijos de los causantes. Téngase en cuenta la manifestación de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta lo señalado por el togado en su memorial este Despacho **REQUIERE A LA APODERADA** de la parte interesada para que, informe a este Despacho lo concerniente al fallecimiento de BARBARITA CORTÉS CRESPO y DORA CORTES CRESPO e informe los herederos (as) de las mismas, como lugar de domicilio y demás datos pertinentes.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 6 de junio de 2023.

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N° 257724089001 **202200157** 00

Interesados: Benedicto Cortés Crespo

Causantes: Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.e.p.d)

De otro lado, se **ORDENA EMPLAZAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conforme al artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial anexando fotografías de la valla y edicto emplazatorio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante adjuntado fotografías de la valla y edicto emplazatorio (folios 130 a 134), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que admitió el presente asunto para que esta sede proceda a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías de la valla y edicto emplazatorio (folios 164 a 167), respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 168 a 171), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que admitió el presente asunto para que esta sede proceda a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial anexando fotografías de la valla. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante adjuntado fotografías de la valla y edicto emplazatorio (folios 158 a 162), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que admitió el presente asunto para que esta sede proceda a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías de valla y edicto emplazatorio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías de la valla y edicto emplazatorio (folios 175 a 179), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que admitió el presente asunto para que esta sede proceda a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor con respuesta de entidad y memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías y edicto emplazatorio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías de la valla y edicto emplazatorio (folios 164 a 168), respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 160 a 163), para los fines procesales pertinentes.

Se conmina a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que admitió el presente asunto para que esta sede proceda a realizar el emplazamiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Unidad de Víctimas (anexo 0015), Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 0016), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante allegando comprobante de citatorio conforme al 291 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos citatorios allegados por la apoderada de la parte ejecutante conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 145 a 150), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal aquí agregado, **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO** en consecuencia, continúese con la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Pertenencia de mínima cuantía
Radicado: N°. 257724089001 **202200232** 00
Demandante: Patricia Penagos Quintero
Demandados: Blanca Penagos de Martínez y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando correos electrónicos de los demandados. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando correos electrónicos de los demandados (folio 109), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 06 de junio de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial descorriendo traslado de excepciones en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término dispuesto, la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones (folios 178 a 185), para los fines procesales pertinentes.

Así mismo, a la fecha y pese a haberse notificado los oficios, no se ha recibido pronunciamiento alguno de la Comisaria de esta municipalidad como tampoco del agente del Ministerio Público.

Atendiendo a lo expuesto y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho procede a **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18303855>.

Se conmina a las partes para que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada a fin de comprobar temas de conexión.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con notificación personal del demandado, memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante informando agotamiento artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante dando cuenta del agotamiento de la notificación al demandado conforme a los artículos 291 y 92 del Código General del Proceso (folios 10 a 16), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el día veintiocho (28) de abril presente (folio 9) y, como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones y, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

MARIA CONSUELO QUILAGUY FARFAN, promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero al demandado JUAN PABLO SUÁREZ NIETO, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 06 de junio de 2023.

tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte activa anexando fotografías de la instalación de la valla, linderos y solicitud RNE y respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante adjuntando fotografías de la instalación de la valla, linderos (folios 90 a 114), respuesta de la Procuraduría (folios 131 a 143), respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (folios 144 a 151), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta allegada por la ANT, este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a dicha entidad a fin que remita la totalidad de la contestación o emita la respectiva información atendiendo al auto que admitió el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con comisión diligenciada y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos devolución de diligencia realizada por parte de la Inspección de Policía de esta municipalidad (folios 11 a 13), así mismo, memorial allegado por la interesada (folios 14 a 21), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los documentos allegados por el Inspector de Policía, este Despacho ORDENA REQUERIR al titular de esa autoridad a fin de que allegue la totalidad de los documentos referidos en el oficio agregado, donde se evidencie de forma clara el cumplimiento de la orden impartida por esta sede judicial y/o el desarrollo de la diligencia encomendada.

Al efecto, se le concede un término de **cinco (05) días improrrogables**.

Vencido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300012. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE la Comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, mediante Despacho Comisorio No. 006/2023, en virtud de Proceso Ejecutivo Singular **201900199 00** que se está surtiendo en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular.

En consecuencia, **se dispone SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con valla, respuesta de entidades y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litis (folios 17 a 18), respuesta de Unidad de Víctimas (folios 30 a 33), respuesta de Procuraduría (folios 34 a 41), constancia de radicación en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 42 a 46), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con notificación personal del demandado y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que el demandado se notificó personalmente (folios 27 a 37), que dentro del término contestó la demanda manifestando proponer excepción de mérito (folios 38 a 50) y, en consecuencia, dentro del término, la parte demandante recorrió el traslado (folios 51 a 53).

De otro lado este Despacho le reconoce personería al abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda agregada en el presente auto se evidencia la necesidad de entrar a estudiar la misma en atención a lo expuesto por el togado. Sea lo primero precisar que, el abogado en el acápite de excepciones refiere como **excepción de mérito** la dispuesta en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Ahora bien y, sin dejar de lado lo señalado, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5 ibidem en aras de encauzar la manifestación realizada por el apoderado del demandado y, proceder a resolver la misma.

Se tiene entonces que, el togado propone como excepción de mérito la citada anteriormente, sin embargo, resulta claro que lo que se pretendía era proponerse excepción previa conforme al artículo 100 de la obra citada. Sería entonces del caso, entrar a resolver la misma, sin embargo, debe tenerse en cuenta que al presente asunto se le imprimió el trámite de verbal sumario conforme a los artículos 390 y siguientes ibidem, por lo que se hace necesario remitirnos al artículo 391 que en su inciso final dispone:

“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)”

Si bien es cierto, las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas, las excepciones previas constituyen una oposición, pero no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción que se trate. En algunas ocasiones, se dirigen a desconocer las pretensiones del demandante por inexistente o inoportunas.

Para el caso en concreto y, atendiendo a que la misma no fue alegada en debida forma, esto es, como recurso de reposición contra el auto que admitió el presente

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 6 de junio de 2023.

asunto, este Despacho dispone que **NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXCEPCIÓN PREVIA deprecada por la parte demandada.** Máxime, teniendo en cuenta que, tampoco fue alegada dentro del término conforme lo señala el artículo 391 ya citado.

Continuando con el trámite del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/18195189>.

Se conmina a las partes para que se conecten al link señalado quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de Cámara de Comercio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá informado de la inscripción de la medida cautelar (folios 22 a 27), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Díaz Rhenals', written in a cursive style.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en auto anterior, la apoderada no se pronunció y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el proveído fechado veintidós (22) de marzo presente, este Despacho **ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACUTACIÓN**, previa desanotación.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la activa allegando emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando emplazamiento (folios 49 a 50), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el memorial como el anexo del mismo, este Despacho conmina a la togada a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 y 2 del auto que admitió el presente asunto. Una vez cumplidos los anteriores, esta sede judicial procederá a emplazar a las personas determinadas e indeterminadas, tal como quedó dispuesto en el mencionado auto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término la abogada designada manifestó su aceptación al cargo (folios 10 a 16), para los fines procesales pertinentes.

Por secretaria, realícese la posesión a la profesional en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando constancia de notificación y notificación personal. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada dando cuenta de la notificación a la convocada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 10 a 14), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que la convocada se notificó personalmente (folios 15 a 16).

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso, ORDENA reprogramar la diligencia para el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/18195332>.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de autoridades administrativas. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el progenitor (folios 68 a 72), respuesta de la Institución Educativa donde está escolarizada la menor (folios 77 a 78), respuesta de la Comisaria de Suesca (folios 84 a 85), respuesta de la Comisaria Primera de Familia de Cajicá (folios 88 a 90), respuesta de la Comisaria de Familia de Sopó (folios 91 a 94), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas y las razones allí expuestas, en aras de continuar con el respectivo trámite, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia consagrada en el artículo 392 en concordancia con lo normado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18304786>.

Al efecto, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de esta municipalidad **deberá** remitir a este despacho los informes correspondientes a más tardar el día SIETE (07) DE JUNIO presente. **Líbrese el oficio y déjense las constancias respectivas.**

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando constancia de notificación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada dando cuenta de la notificación a la convocada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 61 a 69), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal aquí agregado, evidencia este Despacho que, la misma **debe rehacerse** atendiendo a que en la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la togada refiere a un convocado distinto al de este asunto, sumado a que la dirección a la que fue remitida la citación no corresponde a la dirección informada en el escrito inicial y, anexa proveído distinto del que se profirió dentro del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA** la citación conforme a la norma citada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante solicitando corrección de auto que libró mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la ejecutante (folios 136 a 137) y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho corrige el auto que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANGEL JIMENEZ AYALA Y ALVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SOCHE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.399.990.00) establecidos como capital en el pagaré No. 031606100005986 fechado siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con fecha de vencimiento el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).***
- 2. Por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$944.463.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día trece (13) de abril de 2023.***
- 3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.***

Sobre costas se resolverá oportunamente.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANGEL JIMENEZ AYALA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$999.200.00) establecidos como capital en el pagaré No. 4866470214005704 fechado siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con fecha de vencimiento el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).***

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 06 de junio de 2023.

2. *Por valor de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$92.616.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día trece (13) de abril de 2023.*
3. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital desde el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.*

Sobre costas se resolverá oportunamente.”

En cuanto a la solicitud de limitar la medida cautelar, este Despacho **ORDENA LIMITAR LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en proveído anterior **A LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**.

Reháganse los oficios y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por remisión de proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Chocontá – (folios 210 a 217), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta allegada por le ICBF en atención a correo electrónico enviado el día 18 de mayo de 2023 y, atendiendo a las razones jurídicas expuestas allí, se hace necesario **REQUERIR** a dicha autoridad administrativa a fin que informe a este Despacho de manera clara y puntual, el trámite o procedimiento que se pretende, se realice por parte de este juzgado en el presente asunto. Máxime que se evidencia que, no reposa prueba de haberse requerido a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad para que subsanara los presuntos yerros estando aún en término.

Al efecto se concede un **término improrrogable de cinco (05) días**.

Allegada la respuesta, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por remisión de proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Chocontá – (folios 423 a 430), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta allegada por le ICBF en atención a correo electrónico enviado el día 18 de mayo de 2023 y, atendiendo a las razones jurídicas expuestas allí, se hace necesario **REQUERIR** a dicha autoridad administrativa a fin que, informe a este Despacho de manera clara y puntual, el trámite o procedimiento que se pretende, se realice por parte de este juzgado en el presente asunto. Máxime que se evidencia que, no reposa prueba de haberse requerido a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad para que subsanara los presuntos yerros estando aún en término.

Al efecto se concede un **término improrrogable de cinco (05) días**.

Allegada la respuesta, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez